

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0087-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 15 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por JUAN CAMILO MONCADA MORALES identificado con CC #80.041.076 sin correo electrónico, quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ identificado con la C.C # 1098.737.645 y T.P. No. 297.229 del C.S.J., correo electrónico giovannyperez93@hotmail.com contra HUGO DUARTE FONSECA identificado con la CC #91.231.701, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO #001** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de JUAN CAMILO MONCADA MORALES contra **HUGO DUARTE FONSECA** por la suma principal de CUATRO MILLONESW DE PESOS MCTE. **(\$4.000.000.oo)** contenidos en la letra de cambio 001.

a)- Por los intereses de mora solicitados desde el día 21 DE AGOSTO DE 2019 a la tasa del 2% mensual de acuerdo a lo pactado por las partes en la letra de cambio base de la presente acción y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ abogado en ejercicio como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: Marzo 16 de 2021


MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA